



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 393-2007-MOQUEGUA

Lima, diez de junio de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número trescientos noventa y tres guión dos mil siete guión Moquegua seguida contra don Jhon Jorge Ventura Romero, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua; por los fundamentos de la resolución número veintisiete, su fecha trece de diciembre de dos mil siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO: Primero: Mediante resolución número dos, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Moquegua abrió procedimiento disciplinario contra Jhon Jorge Ventura Romero a mérito de las constancias de devoluciones de cédulas de notificación emitidas por la Empresa Olva Courier; asimismo, por la queja verbal formulada por doña Aleyda Anabel Alejos Flores en su calidad de Presidenta del Frente de Defensa Autogestionario Impulsor del Desarrollo de Chen Chen, atribuyéndole el cargo de no brindar servicio alguno a la población que habita la referida comunidad, debido a que nunca se encontraba en el local donde fijo el funcionamiento del Juzgado de Paz; Segundo: El magistrado investigado fue declarado rebelde en razón de no haber emitido su descargo dentro del término de ley; sin embargo, se aprecia de su declaración obrante a fojas cincuenta y seis, que reconoce haber efectuado el traslado del local del Juzgado de Paz, del Lote ocho, Manzana "T" al Lote uno, Manzana "T", hecho que no comunicó oportunamente a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; Tercero: El ente contralor del citado Distrito Judicial dispuso verificar el normal funcionamiento del Juzgado de Paz ubicado en el Asentamiento Humano Señor de los Mitagros Manzana "T", Lote ocho, Chen Chen, el cual señaló el investigado en su declaración jurada obrante a fojas cuatro; levantándose las Actas que obran a fojas diez, ciento dieciséis y ciento diecinueve, también se levantó el Acta que obra a fojas ciento veintisiete en el local ubicado en el Lote uno de la misma Manzana y Asociación, constatándose que el local donde debía funcionar el órgano jurisdiccional y en el local que manifestó lo había trasladado se encontraban deshabitados, recabándose información de los residentes de la zona, quienes manifestaron entre otros aspectos, que el Juez de Paz investigado nunca había atendido y que venía de vez en cuando, conforme se puede advertir del contenido de las actas mencionadas, corroborándose ello con las tomas fotográficas obrantes de fojas ciento

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

II Pág. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 393-2007-MOQUEGUA


noventa y uno a ciento noventa y seis; Cuarto: De lo expuesto se desprende que el investigado ha incurrido en grave infracción a sus deberes, al incumplir lo prescrito en el artículo sesenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del referido texto legal, el mismo que establece que los Jueces de Paz dedican el tiempo necesario para el desempeño de su cargo; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Jhon Jorge Ventura Romero, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Las Pampas de Chen Chen, Provincia de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



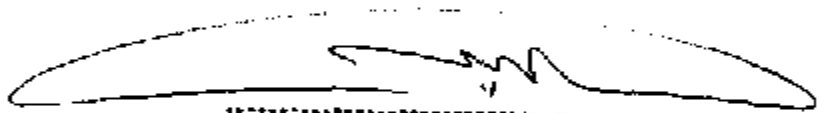

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General